



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de trabajo intergubernamental de composición
abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar
un marco normativo internacional para la regulación,
el seguimiento y la supervisión de las actividades de las
empresas militares y de seguridad privadas

Quinto período de sesiones

12 a 16 de diciembre de 2016

Resumen del quinto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas

Presidenta-Relatora: Nozipho Joyce **Mxakato-Diseko** (Sudáfrica)



I. Introducción

1. En su resolución 15/26, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida, entre otras, la posibilidad de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la rendición de cuenta de estas empresas, teniendo en consideración los principios, los elementos principales y el proyecto de texto propuestos por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.
2. En sus resoluciones 22/3 y 28/7, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para que asumiera y cumpliera su mandato.
3. El quinto período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de diciembre de 2016, fue inaugurado por la Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹, quien destacó la importancia de garantizar que los derechos de las víctimas estuvieran protegidos y que los perjuicios que les hubieran ocasionado las empresas militares y de seguridad privadas, tanto a nivel nacional como transnacional, no quedaran impunes. Ello podría exigir el establecimiento de procedimientos de presentación de reclamaciones para tratar los casos de presuntos abusos, así como una vigilancia periódica para asegurar la supervisión, la cesación inmediata de los abusos y la rendición de cuentas. En los casos en que se hubieran cometido abusos contra los derechos humanos, los Estados tenían la obligación de investigar y enjuiciar a los responsables y proporcionar reparación a las víctimas.
4. La Directora se refirió también a los informes del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios, en los que se evaluaba la eficacia de las leyes nacionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas para proteger los derechos humanos y promover la rendición de cuentas por las infracciones cometidas, y se identificaban las buenas prácticas y las lagunas normativas que pudieran existir (A/HRC/30/34 y A/HRC/33/43). Además, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias había preparado un informe sobre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por los proveedores de servicios de seguridad privada en contextos de mantenimiento del orden (A/HRC/32/39), en el que figuraban recomendaciones detalladas para las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, los Estados, los proveedores de servicios de seguridad privada, las empresas que contrataban a proveedores de servicios de seguridad privada, la sociedad civil y el mundo académico. En junio de 2016, el Alto Comisionado había presentado al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales (A/HRC/32/19), que contenía orientaciones normativas y prácticas para los Estados sobre cómo mejorar la eficacia con que los sistemas judiciales nacionales garantizaban la responsabilidad jurídica y la reparación en los casos de vulneraciones de los derechos humanos cometidas por empresas, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas. Además, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, establecido por el Consejo en su resolución 26/9, había celebrado su segundo período de sesiones en octubre de 2016 y presentaría un informe al Consejo en su 34º período de sesiones.

¹ Las ponencias e intervenciones pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/OEIWGMilitarySession5.aspx.

II. Organización del quinto período de sesiones

A. Elección del Presidente-Relator

5. En su primera sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2016, el grupo de trabajo intergubernamental eligió Presidenta-Relatora a la Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Nozipho Joyce Mxakato-Diseko. A continuación, el grupo de trabajo aprobó su programa (A/HRC/WG.10/5/1) y su programa de trabajo.

B. Participantes

6. Asistieron a las sesiones del quinto período de sesiones representantes de los siguientes Estados: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Cuba, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Japón, Kazajistán, Kuwait, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sudáfrica, Suiza, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe. También asistieron a las sesiones representantes de la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Participaron asimismo en las sesiones miembros del Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine y la European Law Students' Association.

7. Se invitó a presentar ponencias, en calidad de especialistas del quinto período de sesiones, a los siguientes expertos: Elżbieta Karska, miembro del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación; Helen Obregón Gieseken, Oficial de Asuntos Jurídicos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); Alice McGrath-Crégut, Directora de Programas del Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF); Jean-Michel Rousseau, Director de Programas del DCAF; Anne-Marie Buzatu, Directora Ejecutiva provisional de la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada; Lene Wendland, Asesora del ACNUDH sobre las empresas y los derechos humanos; Surya Deva, miembro del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Carlos López, Asesor Jurídico Superior de la Comisión Internacional de Juristas; Aly Marie Sagne, Presidente de Lumière synergie pour le développement (Senegal); Kwezi Mngqibisa, Coordinador de la Iniciativa Somalia en el Centro Africano para la Solución Constructiva de Controversias (ACCORD); Anna Petrig, investigadora de la Universidad de Basilea; y Paul Gibson, Director del Security in Complex Environments Group (SCEG).

C. Observaciones introductorias de la Presidenta-Relatora

8. En sus observaciones introductorias, la Presidenta-Relatora rindió homenaje a su predecesor, el Embajador Abdul S. Minty, y elogió los debates constructivos sobre la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que el grupo de trabajo había mantenido en sus cuatro períodos de sesiones anteriores. Señaló que se habían adoptado algunas iniciativas valiosas y que se había avanzado en la elaboración de iniciativas más concretas en todo el mundo (si bien en su mayoría eran códigos y principios de carácter voluntario). Destacó la importancia de aprovechar esa labor anterior y de seguir interactuando de manera constructiva con miras a lograr nuevos avances.

9. La Presidenta-Relatora señaló que el programa de trabajo se había elaborado sobre la base de las conversaciones mantenidas con los coordinadores regionales. Dio las gracias a todos los oradores por compartir sus conocimientos y experiencias durante el quinto período de sesiones y anunció que el sexto período de sesiones del grupo de trabajo se

celebraría del 22 al 26 de mayo de 2017, con miras a presentar recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos para que este las examinara en su 36º período de sesiones. También expresó su agradecimiento a todas las delegaciones por su activa participación en este proceso y manifestó su deseo de que el período de sesiones fuera fructífero.

D. Declaraciones generales

10. En sus declaraciones generales al comienzo del quinto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental, algunas delegaciones se mostraron preocupadas por el aumento y la proliferación de empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo y por que los Estados estuvieran subcontratando una amplia gama de servicios militares y de seguridad a empresas privadas. Subrayaron que determinadas funciones, como la participación directa en las hostilidades y la detención y el interrogatorio de prisioneros de guerra, debían incumbir exclusivamente a los Estados. En vista de la persistencia de violaciones graves e impunes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, las delegaciones sugirieron que se elaborara una convención internacional jurídicamente vinculante que complementara los mecanismos nacionales existentes y las iniciativas voluntarias sobre las empresas militares y de seguridad privadas. En ese contexto, esas delegaciones sugirieron que se simplificasen los elementos que se habían presentado durante el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo (A/HRC/30/47), basados en los instrumentos de derechos humanos, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en relación con las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados y el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios (A/HRC/15/25, anexo). Según esas delegaciones, el nuevo instrumento debería velar por que se impusieran sanciones y por que las reparaciones fueran proporcionales a la magnitud de las infracciones cometidas. Esas delegaciones también sugirieron el establecimiento de mecanismos de recurso para los casos de infracciones, incluidos un comité para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las empresas militares y de seguridad privadas; un procedimiento de investigación y denuncia; y mecanismos de información sobre el cumplimiento de las nuevas normas y criterios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por las empresas militares y de seguridad privadas.

11. Otras delegaciones recordaron, como ya se había señalado en anteriores presentaciones ante el grupo de trabajo intergubernamental, que las empresas militares y de seguridad privadas existían desde hacía mucho tiempo y que sus actividades habían evolucionado, ya que actualmente prestaban buena parte de sus servicios al margen de los conflictos armados. Esas delegaciones expresaron su satisfacción por el hecho de que el programa de trabajo del quinto período de sesiones permitiera presentar información actualizada sobre el Documento de Montreux, el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo) y el informe del Alto Comisionado sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. Si bien estas delegaciones reconocieron la importante labor realizada en diversos foros, no estaban convencidas de la necesidad de una convención jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas por el momento. Además, citaron una de las recomendaciones consensuadas del segundo período de sesiones del grupo de trabajo, a saber, considerar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional, incluida la opción de elaborar un instrumento vinculante para la regulación, la vigilancia y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, así como otros planteamientos y estrategias, incluidas las normas internacionales, y la manera en que podrían interactuar para proteger los derechos humanos (A/HRC/22/41, párr. 77). Estas delegaciones reiteraron asimismo la propuesta formulada durante el cuarto período de sesiones, a saber, examinar toda una serie de opciones para seguir desarrollando un marco normativo internacional, en particular la fijación de normas internacionales y la elaboración de directrices, posibles planes de acción o leyes modelo, modelos de contratos basados en

el Documento de Montreux, buenas prácticas y programas de asistencia judicial recíproca (A/HRC/30/47, anexo II). También subrayaron que cualquier marco normativo internacional debería centrarse en el cumplimiento y la rendición de cuentas e instaron a que se siguiera haciendo hincapié en la regulación nacional y en la mejora de la colaboración y la coordinación internacional y entre múltiples interesados.

III. Debate de temas concretos

A. Informe sustantivo del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios

12. En su presentación, el 12 de diciembre de 2016, la Sra. Karska señaló que, en su resolución 2005/2, la Comisión de Derechos Humanos había solicitado al Grupo de Trabajo sobre los mercenarios que preparase un proyecto de principios básicos internacionales que promovieran el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas militares y de seguridad privadas en sus actividades. Atendiendo a esta solicitud, el Grupo de Trabajo había presentado un proyecto de posible convención internacional sobre ese tema en 2010. Reconociendo que era necesario seguir perfeccionando el proyecto de texto, la Sra. Karska señaló que el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios había participado en diversas consultas y reuniones de expertos con el fin de elaborar una nota conceptual que incluyera los principales elementos que ayudarían a sentar las bases de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

13. Desde 2013, el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios había revisado la legislación nacional sobre las empresas militares y de seguridad privadas de 54 Estados de África, Asia, América Latina y el Caribe y Europa, a fin de determinar las tendencias, deficiencias y buenas prácticas de las distintas regiones. Estaba previsto que el estudio concluyera en 2017 con un análisis mundial que el Grupo de Trabajo presentaría al Consejo de Derechos Humanos. La Sra. Karska mencionó algunas de las buenas prácticas observadas en los Estados examinados, como la inclusión en la legislación de referencias al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en relación con las empresas militares y de seguridad privadas; la estipulación de sanciones específicas, incluida la responsabilidad penal, por las violaciones de los derechos humanos; la prohibición de la participación directa en hostilidades en el extranjero, y la imposición de multas y penas de prisión por violaciones graves de los derechos humanos; la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por los riesgos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas; la obligación de mantener un registro centralizado de las empresas; la obligación de disponer de una estructura de rendición de cuentas y un sistema de gestión de la seguridad; la responsabilidad de las personas jurídicas y las empresas de seguridad privadas; y la prohibición de que el personal de las empresas de seguridad privada ejerciera facultades reservadas a los agentes de la seguridad pública.

14. Habida cuenta del carácter transnacional de las empresas militares y de seguridad privadas y de las diversas actividades que realizaban, la Sra. Karska observó tendencias y deficiencias preocupantes en la legislación nacional. Por ejemplo, la mayoría de las leyes nacionales carecían de normas específicas sobre el contenido de las actividades de vigilancia e inspección de las empresas militares y de seguridad privadas, y eran muy pocas las disposiciones que exigían un mecanismo de selección basado en los derechos para asegurar que el personal de las empresas de seguridad privada estuviese debidamente capacitado y respetase las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario. También había importantes lagunas en la esfera de la responsabilidad penal y respecto de la responsabilidad civil de las personas y las empresas. Pese a que existían disposiciones sobre las actividades que esas empresas tenían permitido o prohibido realizar, seguía habiendo lagunas normativas en torno a la adquisición o el tráfico de armas por el personal de las empresas. Había enfoques divergentes sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por el personal de seguridad en el desempeño de sus funciones. Además, resultaba evidente la ausencia de una normativa clara sobre la supervisión que debían ejercer las autoridades. La legislación no hacía referencia alguna a cuál debía ser la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas durante los posibles casos de disturbios y conflictos armados. La oradora destacó la clara falta de referencias a recursos efectivos para

las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el personal de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, la mayoría de las leyes nacionales no abordaban la cuestión de la extraterritorialidad, lo que constituía una importante laguna en la protección de la población de los lugares donde esas empresas realizaban sus actividades.

15. Habida cuenta de las lagunas normativas que existían en el derecho interno, el Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el desarrollo de iniciativas como el Documento de Montreux e iniciativas voluntarias como el Foro del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, que habían mejorado claramente las normas de todo el sector. En opinión de la Sra. Karska, resultaba alentador que muchas empresas se hubieran hecho miembros de la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada desde su creación, y que el Documento de Montreux también estuviera ganando cada vez más adeptos. El Grupo de Trabajo consideraba que los objetivos del Código Internacional y el Documento de Montreux constituían importantes iniciativas complementarias a su propia labor de promoción de normativas más firmes sobre las empresas militares y de seguridad privadas, y se felicitó de la estrecha cooperación que había mantenido a lo largo de los años con la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF), con quienes intercambiaba información y dialogaba periódicamente.

16. El Grupo de Trabajo reconoció las importantes medidas que habían adoptado el Foro del Documento de Montreux y la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada respecto de la constitución de grupos de interesados entre los Estados, las empresas militares y de seguridad privadas, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, y en la elaboración de mejores prácticas, regulaciones y procedimientos (como, por ejemplo, los mecanismos de certificación y denuncia para el Código Internacional). En opinión de la Sra. Karska, un análisis de esas iniciativas y de la legislación nacional vigente había confirmado la necesidad de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que resolviera las deficiencias existentes en la rendición de cuentas y en la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En este contexto, el Documento de Montreux y el Código Internacional no podían garantizar por sí solos que los autores de violaciones de derechos humanos se responsabilizaran plenamente de sus actos ni que hubiera recursos para las víctimas. Además, el Documento de Montreux se refería a las normas vigentes del derecho internacional humanitario, y, por consiguiente, se aplicaba únicamente a las situaciones de conflicto armado. Sin embargo, las empresas militares y de seguridad privadas realizaban numerosas actividades al margen de los conflictos armados, ya que, por ejemplo, protegían minas y refinerías de petróleo, colaboraban ampliamente con la industria extractiva, participaban en iniciativas para la erradicación de las drogas o trabajaban en centros de detención, como los destinados a los migrantes en diversas partes del mundo.

17. Aunque la recopilación de buenas prácticas en el Documento de Montreux proporcionaba una valiosa orientación, la Sra. Karska señaló su carácter voluntario y no vinculante. Además, las normas del Convenio de Ginebra incorporadas en el Documento de Montreux solo requerían el enjuiciamiento y la extradición si las violaciones de derechos se definían como infracciones graves, que solo se aplicaban a los conflictos armados internacionales, mientras que la gran mayoría de los conflictos armados modernos no eran internacionales. Habida cuenta de la falta de un sólido marco de rendición de cuentas y de mecanismos de reparación efectivos, el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios apoyaba la creación de un instrumento internacional vinculante que regulase las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

18. En relación con dicho instrumento jurídicamente vinculante, la Sra. Karska esbozó los principales elementos que podrían reflejarse en el actual proyecto de una posible convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas. La nota conceptual presentada al grupo de trabajo intergubernamental en su cuarto período de sesiones proporcionaba orientación sobre cuestiones como las funciones propias del Estado que no podían subcontratarse, por ejemplo la participación directa en las hostilidades de un conflicto armado y la reclusión e interrogatorio de prisioneros de guerra. La clasificación de

las actividades de los servicios tenía en cuenta si los servicios eran de carácter militar, si los proveedores de servicios estaban armados y los diferentes contextos en que se prestaban esos servicios. Además, las organizaciones intergubernamentales también podían ser partes en una convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas, lo que reforzaría la noción de la rendición de cuentas y apoyaría la creciente tendencia de esas organizaciones a adherirse a los instrumentos internacionales. En la nota conceptual se incluía una propuesta de marco de regulación de la jurisdicción que reforzaría la rendición de cuentas y las disposiciones extraterritoriales, en particular para tener en cuenta los entornos complejos en que operaban las empresas. La Sra. Karska también hizo hincapié en la importancia de establecer un mecanismo de supervisión para garantizar recursos y reparaciones a las víctimas. La nota conceptual abarcaba otros elementos, como una disposición coherente para regular la concesión de licencias a las empresas, la selección del personal, la concesión de licencias para la prestación de servicios, la posesión de armas y el registro obligatorio de las empresas, lo que facilitaría la vigilancia del personal y las actividades de las empresas. El Grupo de Trabajo sobre los mercenarios seguía abogando por la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas que complementase la legislación nacional y las iniciativas voluntarias en la regulación firme y eficaz de esas empresas. En su opinión, un instrumento internacional vinculante constituía la mejor opción para garantizar que los derechos humanos, en particular los de las personas que pertenecían a grupos vulnerables, estuvieran plenamente protegidos en todos los lugares en que los contratistas privados desarrollaran sus actividades.

19. En el debate que tuvo lugar a continuación, algunas delegaciones observaron que la nota conceptual del Grupo de Trabajo y otros elementos presentados durante el cuarto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental constituirían una buena base para la redacción de una convención jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas. Otras delegaciones, aunque apreciaron las referencias hechas por el Grupo de Trabajo al Documento de Montreux y al Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, indicaron que aún no se habían examinado otras opciones, como la orientación legislativa prestada por el DCAF, y que sería importante llegar a un consenso sobre el camino a seguir.

20. La Sra. Karska dijo que entendía la difícil situación política que suscitaba el actual proyecto de convención tal y como había sido presentado en 2010, y que el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios estaba dispuesto a presentar un proyecto revisado si así lo disponía el Consejo de Derechos Humanos. Subrayó que todas las normas necesitaban una aplicación efectiva y puso de relieve la complementariedad entre el derecho no vinculante y las normas imperativas. Además, el Grupo de Trabajo consideraba que la cuestión de la extraterritorialidad constituía una importante laguna de protección, ya que un análisis de más de 50 regulaciones nacionales sobre las empresas militares y de seguridad privadas había demostrado que ninguna de ellas preveía leyes e instituciones eficaces en relación con la cuestión de la extraterritorialidad.

B. Información actualizada de organizaciones y procesos pertinentes

21. El 12 de diciembre de 2016, la Sra. Obregón Gieseken presentó información actualizada sobre el Documento de Montreux y el recientemente creado Foro del Documento de Montreux. Explicó que, a fin de abordar la creciente preocupación por las posibles consecuencias graves para la protección de la población civil que podía entrañar la utilización de empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados, Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) habían puesto en marcha una iniciativa conjunta para promover el respeto del derecho internacional, que había conducido a la aprobación del Documento de Montreux en 2008. En él se reafirmaban y se aclaraban las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho internacional con respecto a las empresas militares y de seguridad privadas, y también se identificaban buenas prácticas para orientar y ayudar a los Estados a promover el respeto de la ley. Si bien el Documento de Montreux se había elaborado específicamente para abordar la participación de las empresas militares y de seguridad privadas en situaciones de conflicto armado, en su

prefacio se mencionaba expresamente que “las obligaciones y las buenas prácticas vigentes pueden también ser instructivas para las situaciones posteriores a los conflictos y para otras situaciones comparables”.

22. La Sra. Obregón Gieseken señaló que el Documento de Montreux había contribuido a dar a conocer y a aclarar las obligaciones de los Estados con respecto a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas. El Documento de Montreux, que al principio había contado con el respaldo de 17 Estados, recibía en diciembre de 2016 el apoyo de 54 Estados y 3 organizaciones internacionales. El documento también había creado conciencia de la importancia de adoptar y aplicar una legislación y unos marcos normativos adecuados a nivel nacional y había proporcionado orientación sobre cómo lograrlo; sin embargo, aún quedaba mucho por hacer para garantizar la regulación adecuada de las empresas militares y de seguridad privadas. Si bien varios Estados habían promulgado legislación nacional en esa esfera, más Estados deberían hacerlo, mientras que otros deberían actualizar sus leyes nacionales vigentes y sus correspondientes marcos normativos para hacerlos más claros y sólidos. En particular, los Estados deberían adoptar medidas para delimitar claramente los servicios que podían o no externalizarse a empresas militares y de seguridad privadas. También era preciso seguir trabajando para asegurar la supervisión y la responsabilidad de esas empresas y de su personal por violaciones del derecho internacional y nacional.

23. Con respecto a las últimas novedades, la Sra. Obregón Gieseken se refirió al Foro del Documento de Montreux, que se había establecido en diciembre de 2014 como una plataforma para debatir e intercambiar información sobre las buenas prácticas y los desafíos relacionados con la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. En su segunda reunión plenaria, en enero de 2016, el Foro había mantenido, entre otras cosas, un debate temático sobre la utilización de esas empresas en el ámbito de la seguridad marítima y un intercambio de opiniones sobre la aplicación del primer conjunto de buenas prácticas que figuraba en el Documento de Montreux para la determinación de los servicios que se podrían o no subcontratar a esas empresas, así como los procedimientos y criterios para seleccionar y contratar a empresas militares y de seguridad privadas y para autorizarlas a prestar servicios militares y de seguridad. La Sra. Obregón Gieseken anunció que el Foro celebraría su tercera reunión plenaria en abril de 2017 y señaló que el CICR había organizado, junto con el Gobierno de Suiza y el DCAF, seis seminarios regionales para dar a conocer el Documento de Montreux.

24. La Sra. McGrath-Crégut presentó las iniciativas emprendidas por el DCAF en apoyo de la aplicación del Documento de Montreux. Para ayudar a los Estados en su labor de aplicación, el DCAF había elaborado un instrumento de orientación práctica para legisladores sobre la elaboración de leyes nacionales que estuvieran en consonancia con las obligaciones dimanantes del derecho internacional. En ese proceso, el DCAF había consultado a representantes de la industria privada y a legisladores de todo el mundo para comprender mejor los obstáculos que frenaban actualmente la formulación de sistemas de regulación y supervisión eficaces. El intercambio de buenas prácticas y experiencias adquiridas por los asociados regionales y mundiales resultaba esencial para construir mejores marcos nacionales. Por lo tanto, el instrumento del DCAF también tenía por objeto captar los procesos que los Estados habían adoptado para elaborar o actualizar sus marcos legislativos, por ejemplo cuando las cámaras de comercio y destacados representantes del sector habían participado en procesos de consulta para velar por que la legislación reflejase las realidades operacionales sobre el terreno. La Sra. McGrath-Crégut insistió en que el DCAF era consciente de que no existía una solución legislativa única en el plano nacional, puesto que las necesidades de las distintas empresas militares y de seguridad privadas podían variar. Por esta razón, el instrumento del DCAF no era prescriptivo y procuraba adaptarse a las distintas necesidades y capacidades de los Estados.

25. Además del instrumento de orientación para legisladores, la Sra. McGrath-Crégut se refirió a un nuevo instrumento que tendría por objeto orientar de manera sencilla, concisa y práctica a los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales acerca de la estructuración de sus contratos y procedimientos de contratación sobre la base de las disposiciones, normas y buenas prácticas internacionales. Señaló que el proceso de consulta del proyecto de instrumento seguiría abierto hasta el 13 de enero de 2017 e invitó a los

Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales interesados a contribuir al proceso.

26. El Sr. Rousseau presentó la labor del DCAF en apoyo de la aplicación de las normas y buenas prácticas internacionales en América Latina y el Caribe, centrándose en las actividades de las empresas de seguridad privada. Se estimaba que había aproximadamente 2,45 millones de guardias de seguridad privada, que trabajaban para 16.174 empresas distribuidas en 30 países de la región de América Latina y el Caribe, registrados oficialmente ante las autoridades de regulación². El Sr. Rousseau señaló que las cantidades reales podrían ser superiores, ya que en algunos países podrían no abarcar algunas estructuras de seguridad, como las asociaciones de agentes de seguridad doméstica o de vigilantes, que no estaban obligadas a inscribirse ante el organismo regulador nacional, y, en cualquier caso, no incluían los servicios oficiosos de seguridad privada. No obstante, podían dar una idea de las dificultades que planteaba la gobernanza de la seguridad privada. El Sr. Rousseau señaló que el número de guardias de seguridad privados registrados legalmente era superior al número de agentes de las fuerzas de seguridad pública de la región. Además, en 17 países de la región había alrededor de 660.000 armas pequeñas y ligeras registradas a nombre de empresas de seguridad privada³.

27. Con respecto a las principales dificultades relativas a los marcos jurídicos y normativos, el Sr. Rousseau señaló que las leyes vigentes en los países de América Latina y el Caribe se centraban en los requisitos administrativos y técnicos, y no exigían necesariamente a las empresas de seguridad privada que tuvieran en cuenta cuestiones relacionadas con los derechos humanos, que establecieran mecanismos de control interno, o que su personal recibiera capacitación y se rigiera por políticas claras sobre el uso de la fuerza. En cuanto a la cuestión de la seguridad física y la gestión de las armas por las empresas de seguridad privada, el Sr. Rousseau indicó que había habido varios casos dignos de crédito que demostraban que uno de los medios para la importación de armas pequeñas y armas ligeras en la región consistía en crear una empresa de seguridad privada y posteriormente desviar las armas importadas legalmente hacia el mercado negro.

28. El Sr. Rousseau también presentó un panorama general de las tres formas de apoyo que el DCAF prestaba a los Gobiernos y a otros interesados de América Latina y el Caribe para fortalecer la gobernanza de la seguridad privada. En primer lugar, el DCAF prestaba apoyo para el fortalecimiento de las leyes sobre las empresas de seguridad privada a la luz de las disposiciones, normas y buenas prácticas internacionales. También ayudaba a reforzar la labor de las autoridades reguladoras nacionales, en particular respecto del proceso de certificación y control de las empresas de seguridad privada, lo que incluía el fortalecimiento de los procesos de contratación pública mediante la introducción de incentivos económicos a nivel nacional para que las empresas respetasen la legislación y la reglamentación en vigor. Por último, el DCAF colaboraba con las asociaciones del sector y examinaba cómo podían fomentar los aspectos de la autorregulación en sus actividades y entre sus miembros. El Sr. Rousseau concluyó su intervención señalando que el fortalecimiento de la legislación debía ir de la mano del fomento de la capacidad nacional, ya que las normas y buenas prácticas internacionales, fueran o no vinculantes, estaban incorporadas en la legislación y la reglamentación nacionales, con lo que pasaban a formar parte del marco jurídico nacional vinculante y, por consiguiente, a ser aplicables en el sistema judicial nacional. Destacó que, para que las leyes y los reglamentos nacionales pudieran aplicarse y, por ende, fomentasen el respeto de los derechos humanos, las principales instituciones públicas (el organismo regulador, el poder judicial y la fiscalía) debían poder cumplir sus mandatos. Además, las víctimas de abusos requerían un acceso fácil y seguro no solo al sistema de justicia, sino también a otros procedimientos de reparación extrajudiciales.

29. La Sra. Buzatu presentó un panorama general de la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, incluida

² DCAF y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, *Armed Private Security in Latin America and the Caribbean: Oversight and accountability in an evolving context*, Naciones Unidas, 2016.

³ *Ibid.*

información sobre las últimas novedades relativas al mecanismo de supervisión de la Asociación. Reiteró que no había ningún conflicto entre los instrumentos internacionales vinculantes y el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada; sino que la Asociación optaba por contribuir a la elaboración de normas para garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas prestaran sus servicios de conformidad con las normas de derechos humanos. La Sra. Buzatu recordó que la Asociación era un mecanismo multipartito de supervisión y gobernanza del sector de la seguridad privada que promovía el respeto de los derechos humanos.

30. La Sra. Buzatu reiteró que el objetivo de la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada era supervisar la aplicación del Código por los proveedores de servicios de seguridad privada. El artículo 11 de los estatutos de la Asociación abordaba la certificación, que tenía por objeto garantizar que los sistemas y políticas de una empresa se ajustaran a los principios y normas del Código Internacional y que las empresas fueran objeto de supervisión, auditoría y verificación, incluso sobre el terreno. Durante el proceso de certificación, en primer lugar la empresa era sometida a una auditoría independiente sobre una de las normas reconocidas en materia de certificación. Posteriormente, se alentaba a las empresas que hubieran obtenido la certificación de una tercera parte respecto de una norma reconocida por la Asociación a que solicitaran la certificación de la Asociación, presentando para ello pruebas de su certificación de terceros y otra información adicional a la secretaría de la Asociación. La Sra. Buzatu señaló que, en virtud de los estatutos vigentes, todas las empresas debían obtener una certificación a más tardar en 2018. Varios estudios en curso estaban examinando la eficacia de la certificación, al tiempo que la Asociación estaba estudiando cómo hacer más accesible la certificación a las empresas.

31. A continuación, la Sra. Buzatu hizo referencia al artículo 12 de los estatutos de la Asociación, relativo a la presentación de informes, la vigilancia y la evaluación del desempeño. En este contexto, mencionó las diversas fuentes de información que se necesitaban para llevar a cabo la función de vigilancia, particularmente los informes de evaluación elaborados por las propias empresas, una herramienta anual cuya publicación en línea estaba prevista para 2017, y los exámenes sobre el terreno. La Sra. Buzatu recordó que el objetivo principal de la Asociación era prevenir las violaciones de los derechos humanos en la medida de lo posible. Indicó que la Asociación no pretendía ser una entidad puramente reactiva, sino más bien un mecanismo de respuesta rápida diseñado para prevenir e intervenir cuando hubiera pruebas que indicasen que se estaban cometiendo graves abusos. En los casos graves se mantenía un diálogo confidencial con la empresa para tratar de identificar el problema, solucionarlo y mejorar el desempeño de la empresa en la región. Cada vez eran más los Gobiernos que exigían que las empresas militares o de seguridad privadas fuesen miembros de la Asociación o indicasen su intención de adherirse a ella durante el proceso de licitación.

32. Durante el debate que tuvo lugar a continuación, una delegación pidió al Sr. Rousseau que abundara en la cuestión de las vías de recurso en el contexto de su labor en América Latina. Otra delegación se interesó por la importancia que podría revestir un instrumento jurídicamente vinculante, en particular si podría mejorar el marco en el que se desarrollaban las actividades del DCAF. Otra delegación solicitó más información sobre los problemas relacionados con la aplicación. Habida cuenta de las diferencias entre las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas (y la diversidad dentro de esas dos categorías), otra delegación pidió a los expertos que ahondasen en cómo se reflejaba esa diversidad en las herramientas destinadas a satisfacer las necesidades de las diferentes empresas. Algunas delegaciones preguntaron cómo podría ayudar a las víctimas un instrumento jurídicamente vinculante y cómo la autorregulación podía fomentar la rendición de cuentas en un contexto extraterritorial, y solicitaron referencias a buenas prácticas y ejemplos concretos de las dificultades que planteaba la dimensión extraterritorial de la rendición de cuentas. En este contexto, otra delegación pidió a los expertos que indicaran cómo se podían concebir incentivos eficaces para que las empresas cumplieran las normas internacionales y nacionales.

33. Una delegación preguntó si sería útil que el grupo de trabajo intergubernamental se centrara en la elaboración de un plan de acción para orientar a los Estados de origen de las

empresas, los Estados que las contrataban y los Estados territoriales a mejorar la regulación nacional de las empresas militares y de seguridad privadas, y si el grupo de trabajo podría utilizar la herramienta de contratación del DCAF como punto de partida para elaborar un conjunto de prácticas óptimas para la regulación nacional de dichas empresas. Otra delegación insistió en que era preciso asegurar la uniformidad y la objetividad de las normas internacionales y, en ese sentido, puso de relieve la necesidad de disponer de un marco universal y jurídicamente vinculante que complementase y completase los esfuerzos actuales. Otra delegación subrayó que un instrumento jurídicamente vinculante colmaría las lagunas existentes y obligaría a las empresas militares y de seguridad privadas a cumplir las normas internacionales. Una delegación observó que no se disponía de información sobre el impacto real de esas empresas desde la perspectiva de los derechos humanos, y señaló que una mejor comprensión de sus efectos negativos en los derechos humanos podría resultar útil a la hora de diseñar una respuesta adecuada a dificultades como las que se habían destacado en las presentaciones.

34. En sus respuestas, los expertos del DCAF pusieron de relieve las dificultades que planteaba el acceso a la información sobre los mecanismos judiciales al tratar de elaborar un conjunto de prácticas óptimas en materia de reparación; por esa razón, el DCAF agradecía los ejemplos de buenas prácticas facilitados por los Estados. Con respecto a los problemas de aplicación, el DCAF destacó que las empresas militares y de seguridad privadas afrontaban los mismos problemas que el sector de la seguridad en general, incluidas la escasa integración de las normas y buenas prácticas internacionales y la falta de recursos financieros y humanos para las actividades de regulación y vigilancia. En relación con el carácter extraterritorial de las actividades realizadas por dichas empresas, el DCAF destacó el papel fundamental que desempeñaba la sociedad civil para dar a conocer la opinión de las víctimas y enriquecer el diálogo social en esa esfera. Refiriéndose a la complementariedad de las diversas iniciativas encaminadas a mejorar la protección, la Sra. Obregón Gieseken señaló que el CICR ya había formulado observaciones al Grupo de Trabajo sobre mercenarios en 2009, durante la elaboración de su primer proyecto de convención, y que estaría dispuesto a prestar asesoramiento sustantivo y jurídico sobre cuestiones relativas al derecho internacional humanitario si los Estados decidían trabajar en el texto de una convención internacional. El DCAF insistió en que la existencia de normas y buenas prácticas internacionales, como el Documento de Montreux, ayudaba a sensibilizar a los interesados nacionales sobre la necesidad de lograr una buena gobernanza de la seguridad privada y los incentivaba para fortalecer la legislación y la reglamentación nacionales. A este respecto, el DCAF señaló que las diferentes normas y buenas prácticas internacionales no debían considerarse excluyentes entre sí, sino que más bien se reforzaban mutuamente.

C. Información actualizada de los participantes sobre las novedades ocurridas desde el cuarto período de sesiones

35. El representante de Suiza señaló que la Ley Federal sobre la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Extranjero había entrado en vigor el 1 de septiembre de 2015. La Ley prohibía la participación de las empresas militares y de seguridad privadas en las hostilidades que tuvieran lugar en el extranjero y el uso de sus servicios en relación con la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. Se aplicaba a las empresas y a las personas afincadas en Suiza que prestaban servicios de seguridad privada en el extranjero, o que dirigían desde Suiza una empresa que prestaba servicios de seguridad privada en el extranjero u otros servicios conexos en Suiza o en el extranjero. Esas empresas debían obtener la autorización de la autoridad competente, y sus actividades se podrían prohibir si no respetaban la ley. Se preveían sanciones para las empresas militares y de seguridad privadas que no respetasen sus obligaciones jurídicas. La Ley también estipulaba que las empresas sujetas a su artículo 2 debían suscribir el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

36. El representante de los Estados Unidos de América se refirió, para ilustrar la exigencia de responsabilidades por los delitos cometidos por las empresas militares y de seguridad privadas, al enjuiciamiento por el Departamento de Justicia de cuatro empleados

de Blackwater por haber matado a 14 civiles desarmados y herido a muchos otros en la plaza Nisour, en Bagdad, el 16 de septiembre de 2007. Los acusados estaban prestando servicios en el Iraq como contratistas del Departamento de Estado. En 2015, tras el juicio celebrado en el Tribunal Federal de Distrito en Washington D.C., los acusados fueron declarados culpables de asesinato, homicidio y otros delitos relacionados con armas; un acusado fue condenado a cadena perpetua y los otros tres, a 30 años de prisión, respectivamente.

D. Acceso a la justicia y recursos para las víctimas de violaciones y abusos relacionados con las actividades de empresas militares y de seguridad privadas

1. Aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

37. El 13 de diciembre de 2016 la Sra. Wendland, Asesora del ACNUDH en Empresas y Derechos Humanos, presentó el proyecto sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH. La primera parte del proyecto, que se centraba en los mecanismos judiciales, tenía por objeto mejorar la eficacia de los sistemas jurídicos nacionales para garantizar la rendición de cuentas y la reparación en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, incluso en los casos transfronterizos. El tercer principio fundamental de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que se basaba en las normas del derecho de los derechos humanos en esta esfera, establecía que los Estados debían proporcionar mecanismos eficaces de rendición de cuentas y reparación en los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. El proyecto del ACNUDH comprendía seis líneas de trabajo independientes, pero interrelacionadas, que abordaban los obstáculos jurídicos, prácticos y financieros. También incluía un amplio proceso multipartito, en cuyo marco se habían celebrado consultas con expertos y con el público en general, reunido pruebas procedentes de más de 60 jurisdicciones e investigado a fondo ciertas jurisdicciones representativas y algunos temas seleccionados. El resultado de ese proceso fue la elaboración de orientaciones para los Estados sobre el fortalecimiento de la rendición de cuentas y el acceso a la reparación en el plano nacional.

38. En las orientaciones se exponían las medidas que podrían adoptarse para lograr la rendición de cuentas y el acceso a la justicia, tanto en los regímenes de derecho público como en los de derecho privado. Reconocían la diversidad de contextos y sistemas jurídicos y, por lo tanto, procuraban ofrecer soluciones personalizadas que fuesen flexibles y adaptables a las diferentes tradiciones, estructuras y necesidades jurídicas. Asimismo, ahondaban en las dificultades y los problemas específicos que entrañaban los casos transfronterizos y trataban de proporcionar información sobre la manera de resolverlos. Además del informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/32/19), el ACNUDH había publicado un documento que incluía otros ejemplos ilustrativos de la aplicación de los distintos elementos, para que los Estados pudieran ver ejemplos concretos de la aplicación de esas medidas⁴.

39. La Sra. Wendland también explicó que las orientaciones permitían a los Estados examinar y determinar formas de mejorar la eficacia con que sus sistemas jurídicos exigían responsabilidades a las empresas por los abusos cometidos y proporcionaban reparación a las víctimas, incluso en los casos transfronterizos. Puesto que las orientaciones no se basaban en ningún instrumento en particular, podían aplicarse mediante procesos nacionales, como planes de acción u otros procesos de examen jurídico de ámbito nacional; integrar o fundamentar políticas y procesos normativos a nivel subregional, regional o internacional; y ser utilizadas por la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos en sus actividades de promoción y asesoramiento a los Estados. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 32/10, había encomendado al ACNUDH

⁴ ACNUDH, proyecto sobre rendición de cuentas y reparación del ACNUDH, disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/ARP_illustrative_examples_July2016.docx.

el mandato de iniciar los trabajos sobre la segunda parte de las orientaciones, que tenía por objeto abordar los mecanismos estatales extrajudiciales. En este contexto, el ACNUDH estudiaría específicamente los mecanismos encargados de examinar las denuncias contra los proveedores de servicios de seguridad privada y presentaría sus resultados al Consejo de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones.

40. En la siguiente presentación, el Sr. Deva abordó la importancia de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos para garantizar el acceso a la justicia y a una reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Los Principios Rectores abarcaban todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos y se aplicaban a todos los tipos de empresas, incluidas las mencionadas. El primer principio fundamental de los Principios Rectores se centraba en la obligación de los Estados de brindar protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas dentro de su territorio o jurisdicción. De este modo, los Estados debían adoptar las medidas adecuadas no solo para prevenir que estas empresas vulnerasen los derechos humanos, sino también para investigar, sancionar y reparar las vulneraciones cometidas. El contexto en el que estas empresas solían realizar sus actividades, como las zonas de conflicto con escasa gobernanza o en alta mar, planteaba diversos problemas. Según el Sr. Deva, dicho contexto requería una aclaración o la elaboración de nuevas normas y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados para hacer cumplir las normas vigentes, a fin de que las empresas no pudieran explotar las lagunas normativas. En su opinión, el Documento de Montreux y el proyecto de convención preparado por el Grupo de Trabajo sobre los mercenarios contribuían a este objetivo. Otra opción práctica sería que los Estados considerasen la posibilidad de incorporar todas las normas pertinentes del derecho de los derechos humanos y del derecho humanitario en los contratos que celebrasen con las empresas militares y de seguridad privadas.

41. El Sr. Deva destacó que, en virtud del segundo principio fundamental de los Principios Rectores, las empresas militares y de seguridad privadas, al igual que otras empresas, tenían la responsabilidad de respetar todos los “derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Debido a la naturaleza de sus actividades y sus zonas de operaciones, las empresas militares y de seguridad privadas también deberían tomar en consideración el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. El Sr. Deva sugirió que: a) asumieran públicamente el compromiso político de respetar los derechos humanos; b) establecieran procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos para determinar, prevenir, mitigar y explicar la manera en que abordan su impacto en los derechos humanos; y c) establecieran procesos que permitieran reparar todos los efectos negativos en los derechos humanos que causaran o a los que contribuyeran.

42. Con respecto al tercer principio fundamental de los Principios Rectores, el Sr. Deva destacó la importancia de un recurso judicial efectivo, dado que los mecanismos extrajudiciales y otros mecanismos no estatales tendían a trabajar mejor si existían mecanismos judiciales sólidos. Por otra parte, ciertas violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas podían ser tan graves que solo tenían cabida los recursos judiciales, incluidas las sanciones penales. El acceso a un recurso efectivo podría reforzarse con la eliminación de los obstáculos jurídicos, prácticos y de otra índole. Sobre la función de los mecanismos no estatales, el Sr. Deva señaló que, si bien el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada establecía un mecanismo de reclamación a nivel operacional, habría que mejorarlo para que se ajustase plenamente al principio 31 de los Principios Rectores. El orador concluyó destacando la importancia de tener en cuenta las disposiciones de los Principios Rectores, el Documento de Montreux y otros procesos en la elaboración de un marco internacional vinculante para regular de manera efectiva las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

2. Opiniones de la sociedad civil

43. El Sr. López inició su presentación exponiendo los fundamentos del derecho a obtener reparación en el derecho internacional de los derechos humanos. Este derecho implicaba el derecho de acceso a la justicia, que debía garantizarse en la legislación y en la

práctica. Por un lado, la legislación debía definir claramente la competencia de los tribunales y establecer procedimientos equitativos; por el otro, los obstáculos prácticos, como la falta de asistencia jurídica, no deberían obstaculizar ese derecho hasta el punto de anularlo.

44. El Sr. López observó que el derecho de acceso a la justicia se veía socavado en el contexto de las operaciones mundiales de las empresas militares y de seguridad privadas. Citó ejemplos que ilustraban las dificultades existentes, como la utilización del argumento de la “cuestión política” para negar la competencia de los tribunales sobre determinados asuntos; las lagunas en la legislación que complicaban la jurisdicción de los tribunales nacionales respecto de los delitos cometidos en el extranjero; la inexistencia de la noción de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación; y la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales del Estado en que se cometían las violaciones de derechos.

45. El Sr. López señaló que, a fin de garantizar el acceso a la justicia, era importante velar por que: a) el poder judicial, incluida la fiscalía, fuese independiente e imparcial y dispusiera de recursos suficientes; b) la legislación definiera claramente el derecho de los denunciantes a presentar sus denuncias, así como las posibles responsabilidades, incluida la responsabilidad penal de las empresas; c) se eliminasen los obstáculos prácticos, como la exención de responsabilidades, ya que podían privar a las personas del acceso a la justicia; d) los tribunales tuvieran una jurisdicción amplia que incluyera los delitos cometidos en el extranjero; y e) hubiera mecanismos internacionales, como tribunales y comités de expertos, para orientar, ayudar y alentar a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia.

46. El Sr. López concluyó señalando que un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas contribuiría a garantizar la rendición de cuentas. Aunque no resolvería todos los problemas, dado que su aplicación debería llevarse a cabo a través de la legislación y los tribunales nacionales, podría ayudar a respaldar y promover los cambios necesarios a nivel nacional.

47. El Sr. Sagne centró su presentación en las dificultades de acceso a los recursos contra las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en África. Señaló que la creciente tendencia a privatizar la seguridad y la guerra parecía irreversible, debido a los conflictos regionales y a la inseguridad que rodeaba a la minería y las actividades marítimas en el Golfo de Guinea. Alegó que, si bien las empresas militares y de seguridad privadas no operaban en un vacío jurídico con respecto a las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, no existía un consenso internacional sobre la forma de hacer que este marco fuera eficaz. En la mayoría de los países africanos, las regulaciones sobre las empresas militares y de seguridad privadas eran anticuadas, inadecuadas o muy limitadas en cuanto a la protección de los derechos humanos. La legislación nacional no se pronunciaba sobre una serie de cuestiones, como la transparencia, la condición y la integridad moral de los agentes, la contratación, la capacitación, la diligencia debida, las normas relativas al uso excesivo de la fuerza, las relaciones con las comunidades locales y la sociedad civil, los ámbitos de actividad, las condiciones de empleo, los mecanismos de rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia.

48. En un contexto caracterizado por la debilidad de los marcos jurídicos y el desconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los casos de conducta indebida de las empresas militares y de seguridad privadas o de su personal no se abordaban adecuadamente. El Sr. Sagne puso de relieve el gran número de casos de violaciones de derechos cometidas por empresas multinacionales relacionadas con el sector de la extracción en África que permanecían impunes, principalmente debido a la falta de acceso de las comunidades locales a la justicia. Los clientes, los Estados y las Naciones Unidas tenían un importante papel que desempeñar en la mejora de los mecanismos de gobernanza y supervisión de esas empresas. En su opinión, los instrumentos de autorregulación eran medidas importantes, pero, por lo general, insuficientes.

49. A continuación, el Sr. Sagne presentó el proyecto de observatorio de la gobernanza de las empresas militares y de seguridad privadas en África Occidental por la sociedad civil. Sus principales objetivos eran aumentar la sensibilización de las instancias decisorias y del público en general acerca de la gobernanza y la regulación de la seguridad privada, a fin de establecer un portal de investigación e información sobre las actividades de esas empresas y facilitar la capacitación y el intercambio de experiencias. Desde la perspectiva de la sociedad civil, el Sr. Sagne apoyaba la idea de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las empresas militares y de seguridad privadas, que debería garantizar el acceso de las víctimas de violaciones de derechos a vías de recurso y a una reparación efectiva, de conformidad con el derecho internacional.

50. Varias delegaciones pidieron a los expertos que expresaran su opinión sobre la complementariedad de los mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales. La Sra. Wendland respondió que las víctimas deberían tener acceso a toda la gama de mecanismos de reparación y subrayó la importancia de garantizar que las víctimas tuvieran acceso al tipo de mecanismo más adecuado, incluso en un entorno transfronterizo. El Sr. Deva respondió que las empresas militares y de seguridad privadas podían cometer infracciones leves, para las que los mecanismos extrajudiciales serían más apropiados; sin embargo, cuando se trataba de violaciones graves de los derechos humanos, los mecanismos de reparación judiciales eran más adecuados. En algunos contextos, cuando los mecanismos judiciales solo existían sobre el papel y no podían aplicarse, los mecanismos extrajudiciales eran primordiales. La Presidenta-Relatora y algunas delegaciones plantearon la cuestión de la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante. Una delegación señaló que el Documento de Montreux y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos no eran incompatibles con un instrumento jurídicamente vinculante, y argumentó que este último era necesario para la protección de las víctimas. La Sra. Wendland respondió que nada de lo dispuesto en los Principios Rectores impedía que hubiera nuevos avances jurídicos. El Sr. Deva observó que la relación entre el derecho indicativo y las normas vinculantes no debía considerarse mutuamente excluyente, sino que la clave estaba en la aplicación. Además, el Sr. Deva señaló la falta de coherencia de algunos Estados que deseaban regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas con instrumentos no vinculantes, mientras que su posición sería distinta si se trataba de la regulación de cuestiones como el comercio y la inversión.

51. Una delegación preguntó a los expertos qué tipos de medidas se podrían adoptar para incentivar a las empresas a ofrecer reparación. El Sr. Deva subrayó la necesidad de ser creativos, proponiendo ideas como los incentivos fiscales a las empresas que cooperaban y eran proactivas en el establecimiento de mecanismos de reclamación extrajudiciales. Del mismo modo, las empresas que no cooperasen podrían ser incluidas en una lista que les impidiera acceder a los mercados públicos u obtener préstamos bancarios.

52. Una delegación planteó la cuestión de las costas procesales, que limitaban el acceso a la justicia, especialmente en jurisdicciones extranjeras. La Sra. Wendland respondió que esta cuestión se veía agravada por las crecientes restricciones impuestas a la asistencia jurídica en muchos Estados. El Sr. Sagne sugirió que la reducción de los plazos para la tramitación de las causas podría ayudar a reducir las costas, y los gastos de viaje podrían reducirse centralizando las reuniones entre las empresas y las víctimas, o celebrando las reuniones a nivel local en lugar de en el país de origen de la empresa. El Sr. Deva observó que los Estados podrían decidir utilizar una parte de las multas impuestas a las empresas en las causas penales para financiar acciones civiles que no recibieran asistencia letrada.

E. Actividades de las empresas de seguridad privada en el contexto marítimo y en otros contextos

53. El 14 de diciembre de 2016, el Sr. Mngqibisa presentó la perspectiva de una organización de la sociedad civil que se ocupaba de la gestión de conflictos en África y que había utilizado los servicios de empresas militares y de seguridad privadas para poder llevar a cabo su labor de fomento de la capacidad. El orador señaló que en el continente africano seguía habiendo casos de inestabilidad y fragilidad que necesitaban con urgencia medios de diálogo y de solución de problemas, sin olvidar los conflictos internos, los conflictos

regionales interconectados, los desastres humanitarios y las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos. La situación se caracterizaba por una multiplicidad de actores, incluidos actores no tradicionales como las empresas militares y de seguridad privadas, que realizaban sus actividades en un entorno caracterizado por la disminución de la autoridad civil, la disfunción de la administración pública, la distorsión de las economías, la competencia entre grupos de identidad, movimientos irregulares de población y la presencia de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales.

54. El Sr. Mngqibisa señaló que había que analizar las razones por las que muchos Estados decidían recurrir a las empresas militares y de seguridad privadas para fines de defensa y protección. La ventaja de estas empresas era que disponían de una capacidad especial para movilizar recursos rápidamente. Sin embargo, puesto que sus motivaciones eran económicas, no se ocupaban de las cuestiones apremiantes de la paz y la seguridad, para las que el diálogo, la solución de problemas y la acción multilateral y colectiva eran las únicas respuestas.

55. El Sr. Mngqibisa señaló que las empresas militares y de seguridad privadas recurrían en gran medida a soluciones militares y disponían de recursos limitados para los procesos no militares. También carecían de una estrategia para la consolidación de la paz y la gestión de conflictos que fuese más allá de la promoción de la paz. El Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz (A/70/95-S/2015/446) había hecho hincapié en la primacía de la política por encima de las intervenciones militares y técnicas y en la necesidad de adaptar las medidas al contexto en que se aplicaban, forjar asociaciones más sólidas y centrar las operaciones en las actividades sobre el terreno y en las personas. En su informe sobre el futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas (A/70/357-S/2015/682), el Secretario General había esbozado un plan que se centraba en el aumento de la capacidad de prevención y de mediación. El Sr. Mngqibisa afirmó que estos aspectos eran sumamente importantes para garantizar la paz y la seguridad en África, pero no eran ámbitos en los que las empresas militares y de seguridad privadas pudieran influir. El orador pidió a las partes interesadas que reconsideraran su dependencia de esas empresas. Subrayó la necesidad de establecer en África relaciones centradas en la colaboración a largo plazo, e indicó que las empresas militares y de seguridad privadas no habían demostrado que estuvieran orientadas a la consolidación de la paz ni que tuvieran experiencia en ese terreno, que requería un enfoque integral.

56. En la siguiente presentación, la Sra. Petrig examinó cuestiones relacionadas con la prevalencia de las empresas militares y de seguridad privadas en el entorno marítimo, incluida la protección de los buques mercantes de las amenazas de carácter delictivo, como la piratería. La utilización de estas empresas en el ámbito marítimo difería considerablemente de su utilización en tierra firme. Desde el punto de vista operacional, trabajaban a bordo de un buque y, a menudo, lejos de las fuerzas del orden. Además, sus actividades presentaban particularidades jurídicas resultantes de la aplicabilidad del derecho internacional del mar.

57. La Sra. Petrig puso de relieve dos cuestiones que ilustraban esas particularidades. La primera se refería a la jurisdicción en el mar, a saber, cómo el derecho del mar decidía qué Estado podía ser el destinatario de determinadas obligaciones. Los instrumentos jurídicos aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas solían contemplar distintas categorías de Estados; por ejemplo, el Documento de Montreux y el proyecto de convención del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios distinguían entre Estados territoriales, Estados contratantes, Estados de origen y terceros Estados. No obstante, los conceptos de Estado territorial y Estado contratante debían interpretarse y afinarse específicamente para el ámbito marítimo. En ese contexto, se entendía por “Estado territorial” un Estado “bajo cuya jurisdicción operaban las empresas militares y de seguridad privadas”. Por consiguiente, si un buque atravesaba las aguas territoriales o interiores de un tercer Estado o hacía escala en su territorio, el “Estado territorial” podía ser el país de matrícula del buque, el Estado costero o el Estado del puerto. A diferencia de lo que ocurría en tierra o en alta mar, no había un único Estado calificado como “Estado territorial”, sino que podían concurrir hasta tres Estados diferentes. La Sra. Petrig, refiriéndose a las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud de los instrumentos aplicables a las empresas militares y de seguridad privadas para regular las armas a bordo

de los buques y establecer la jurisdicción penal, observó que el derecho del mar contenía normas para la asignación de competencias entre los tres Estados en situaciones de competencia concurrente. La oradora explicó el concepto de “Estado contratante”, que se utilizaba en diferentes instrumentos relativos a las empresas militares y de seguridad privadas. Este concepto se basaba en la suposición de que era un Estado el que contrataba los servicios de empresas militares y de seguridad privadas; sin embargo, en el ámbito marítimo, lo más habitual era que estas empresas fueran contratadas por entidades privadas para proteger buques comerciales privados. La Sra. Petrig sostuvo que el concepto de jurisdicción y las nociones de Estado territorial y Estado contratante debían analizarse e interpretarse teniendo específicamente en cuenta el contexto marítimo, las exigencias del derecho del mar y la situación real en el mar.

58. La Sra. Petrig también abordó la cuestión de la privación de libertad en el mar por el personal de las empresas militares y de seguridad privadas, y la relacionó con el concepto de las “funciones inherentes al Estado” (presente en los artículos 9 y 19 del proyecto de convención del Grupo de Trabajo los mercenarios). El derecho nacional e internacional vigente no dejaba claro en qué circunstancias las empresas militares y de seguridad privadas podían privar de libertad a un sospechoso en el mar, tras haberlo reducido en defensa propia, y en qué calidad (como agentes del orden o como particulares) actuaban cuando lo hacían. En consecuencia, no estaba claro qué casos de privación de libertad en el mar a manos de esas empresas constituían detenciones y privaciones de libertad que podrían considerarse funciones inherentes a los Estados. Según el proyecto de convención del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios, esos casos no solo estaban prohibidos, sino que debían constituir un delito. En el caso de la detención privada, por lo general la legislación del país de matrícula del buque no contenía disposiciones claras sobre esta cuestión, y, cuando sí existían tales disposiciones, los enfoques divergían. Por consiguiente, la Sra. Petrig destacó la importancia de seguir estudiando en qué circunstancias las empresas militares y de seguridad privadas estaban autorizadas a retener a una persona a bordo de un buque, y de establecer claramente el límite entre los actos lícitos de privación de libertad que podían llevar a cabo esas empresas y las situaciones en que tales detenciones y privaciones de libertad podían considerarse funciones intrínsecamente estatales y, por consiguiente, estaban prohibidas. La Sra. Petrig concluyó su exposición diciendo que, habida cuenta de las diversas particularidades operacionales y jurídicas que presentaba el uso de empresas militares y de seguridad privadas en el mar, era necesario examinar las normas pertinentes desde una perspectiva específicamente marítima tanto para aclarar y desarrollar el marco jurídico existente como de cara a la posible elaboración de un nuevo instrumento jurídico sobre esta cuestión.

59. En el debate subsiguiente, una delegación preguntó al Sr. Mngqibisa si el Centre africain pour la résolution constructive des conflits (ACCORD) operaba en situaciones en que debía contratar directamente a empresas militares y de seguridad privadas para poder llevar a cabo sus funciones. Él respondió que en 2004, al inicio de sus actividades en Somalia, ACCORD había tenido que recurrir al apoyo de “proveedores de servicios locales”, que era población local sin ninguna capacitación normalizada. En la actualidad, sin embargo, ACCORD colaboraba con empresas que estaban sujetas a algún tipo de regulación gubernamental y habían recibido formación.

60. Una delegación subrayó la necesidad de examinar las diversas situaciones en que operaban las empresas militares y de seguridad privadas, y de reconocer la importante labor realizada por la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia. La Sra. Petrig respondió que, si bien la orientación de la OMI en la materia era encomiable, su alcance geográfico se limitaba a la zona de alto riesgo y se refería específicamente a la piratería. La oradora señaló que la orientación solía hacer referencia a la legislación nacional pertinente, sin fijar una norma mínima, si bien varias cuestiones importantes, como la responsabilidad penal, el uso de la fuerza o la privación de libertad, no estaban reguladas, o al menos no exhaustivamente.

61. Otra delegación se interesó por los retos que planteaba garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos. La Sra. Petrig puso de relieve la laguna en materia de rendición de cuentas que planteaban los “pabellones de conveniencia” (a saber, cuando un buque mercante estaba registrado en un Estado con un bajo nivel de

regulación). La oradora destacó la importancia de centrar la atención en los Estados de origen, costeros, territoriales y terceros, que juntos constituían una densa red jurisdiccional que podía limitar el impacto de cualquier posible laguna resultante de los pabellones de conveniencia.

62. Un representante de la sociedad civil preguntó qué medidas deberían adoptarse para vigilar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. La Sra. Petrig respondió que la labor de supervisión y vigilancia era mucho más difícil en el mar que en tierra, y que el método más prometedor parecía ser obligar a los capitanes de buques y los jefes de equipo a notificar las violaciones de los derechos humanos y prever mecanismos de denuncia adecuados, como exigían diversas normas dimanantes de la autorregulación y del derecho interno. Otro representante de la sociedad civil preguntó si era necesario que la regulación terrestre fuera independiente de la regulación marítima. La Sra. Petrig sugirió que sería posible regular ambos contextos en el mismo instrumento; pero parecía necesario introducir una distinción entre las obligaciones de los Estados de matrícula, del puerto y costeros, o al menos indicar expresamente que las obligaciones enunciadas en un instrumento aplicable a las empresas militares y de seguridad privadas no eximían de las normas jurisdiccionales del derecho del mar.

F. Debate con las empresas militares y de seguridad privadas

63. En su presentación, el 15 de diciembre de 2016, el Sr. Gibson indicó que el Security in Complex Environments Group (SCEG) había sido creado para proporcionar normas profesionales a todo el sector de la seguridad privada británica mediante el intercambio de las mejores prácticas en la materia y la aplicación de normas estrictas como organismo acreditador. La decisión de invitar a las empresas con sede fuera del Reino Unido a unirse a la organización se tomaba caso por caso. Por lo tanto, el SCEG representaba a empresas del sector de la seguridad privada que aceptaban normas y reglamentos para asegurarse de que sus operaciones fuesen transparentes, responsables y respetuosas de la legislación internacional, incluida la relativa a los derechos humanos, y del derecho nacional. Con respecto al alcance de las actividades de las empresas miembros del SCEG, el Sr. Gibson aclaró que estas empresas prestaban servicios de protección, con o sin armas, a una amplia gama de clientes en una variedad de entornos en que las amenazas eran tales que la protección armada podía ser necesaria. Subrayó que las empresas del SCEG no llevaban a cabo operaciones militares ofensivas, sino que ofrecían una serie de servicios de protección y gestión de riesgos de carácter defensivo. Los principales grupos de clientes de esos servicios eran los Gobiernos, y en particular las misiones diplomáticas, así como las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las industrias extractivas y marítimas y las entidades que participaban en la labor de reconstrucción y desarrollo.

64. El Sr. Gibson proporcionó algunos ejemplos de la diversidad presente en el sector de la seguridad, particularmente respecto del tamaño, la naturaleza, la composición, la variedad y el alcance de las actividades ofrecidas por las empresas, con el fin de ilustrar la dificultad que suponía imponer un único marco regulador. Así, era poco probable que el marco regulador de un único Estado fuera eficaz para las empresas que realizaban operaciones internacionales para personas jurídicas establecidas en el extranjero, ya que dichas empresas podrían trasladar fácilmente su sede a otra jurisdicción. Las empresas que representaba el Sr. Gibson no empleaban a mercenarios, un término que el orador describió como una caracterización emotiva y engañosa del sector, y aplicaban estrictos arreglos en materia de selección, formación y contratación de personal para asegurar la apertura y la transparencia de sus operaciones.

65. Para abordar la regulación de las empresas de seguridad privada desde una perspectiva práctica, el Sr. Gibson también recomendó que se prestara especial atención a las situaciones en que los clientes y los proveedores de servicios tenían su sede fuera de las zonas donde se prestaban los servicios; esto era especialmente importante en los Estados en los que el estado de derecho, el sistema de justicia penal y la gobernanza eran deficientes. El Sr. Gibson presentó un panorama general de la situación que se había vivido en el Iraq en 2003 y explicó que las actividades de algunas empresas de seguridad que no habían

respetado ni el estado de derecho ni las mejores prácticas del sector, junto con la falta de un marco regulador, habían conducido a una serie de incidentes con víctimas civiles. También explicó que ese ejemplo ponía de manifiesto la esencia misma del mandato del grupo de trabajo intergubernamental y las dificultades que afrontaban a diario muchas empresas de seguridad privada.

66. A continuación, el Sr. Gibson presentó un panorama general de los acontecimientos e iniciativas que habían repercutido positivamente en el sector de la seguridad privada, como el Documento de Montreux, el Marco para “Proteger, Respetar y Remediar” del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas⁵ y el proceso multipartito que había conducido a la elaboración del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. Destacó las principales funciones de la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, a saber, la certificación de las empresas miembros de la Asociación, la supervisión y evaluación de su desempeño y la recepción y tramitación de denuncias y quejas. No obstante, subrayó que la Asociación aún no había podido establecer un mecanismo sólido para exigir responsabilidades a las empresas de seguridad privada.

67. El Sr. Gibson señaló la importancia que revestían las auditorías externas para crear un marco regulatorio y, en ese sentido, destacó el papel de la norma PSC.1 (desarrollada asimismo como la norma internacional ISO-18788), destinada a las empresas que prestaban servicios de seguridad en entornos terrestres complejos, y el de otra norma comparable (ISO-28007), elaborada con el fin de establecer los dispositivos de seguridad necesarios para proteger la navegación comercial de la piratería en la zona de alto riesgo del océano Índico. Indicó asimismo que las empresas eran objeto de auditorías y certificaciones independientes basadas en esas normas.

68. El Sr. Gibson se refirió también a la suerte que habían corrido los hombres que en octubre de 2013 se encontraban a bordo del Seaman Guard Ohio, un buque utilizado como armería flotante por una empresa de seguridad privada estadounidense que había ido a parar a las aguas territoriales de la India. Los 35 hombres, incluidos los cocineros del buque, habían sido detenidos por la importación ilegal de armas a bordo y condenados a cinco años de prisión. El Sr. Gibson señaló que ninguno de esos hombres se opondría a la necesidad de una normativa internacional para el sector de la seguridad privada. Si bien reconocía que las normas internacionales existentes constituían, junto con los procesos de certificación homologados, la base fundamental para el respeto de los derechos humanos en todo el sector, sugirió que la elaboración de marcos reguladores complementarios a nivel nacional e internacional contribuiría a promover aún más el respeto de los derechos humanos.

69. Una delegación preguntó si era posible que los Estados recurrieran cada vez más a las empresas militares y de seguridad privadas para evitar toda responsabilidad por las infracciones que pudieran cometer los miembros de sus fuerzas armadas. El Sr. Gibson observó que dichas empresas reaccionaban a las fuerzas del mercado, lo que había sido particularmente evidente en 2003 en el caso del Iraq y en 2007 y 2008 tras el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia. El Sr. Gibson observó una tendencia mundial a la reducción del gasto en defensa, lo que podría alentar a algunos Estados a tratar de recabar los servicios de empresas privadas para fines de defensa.

70. La Presidenta-Relatora, observando los avances logrados con el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, así como las deficiencias subsistentes, preguntó al Sr. Gibson si las empresas militares y de seguridad privadas consideraban conveniente utilizar el marco regulador existente para crear un documento universalmente aplicable que nivelara el campo de juego. El Sr. Gibson respondió que los procesos de auditoría y certificación costaban varios miles de dólares de los Estados Unidos y que las empresas que representaba el SCEG no se oponían a la creación de un marco regulador justo y verdaderamente mundial que tuviera en cuenta las circunstancias en que operaban las empresas privadas y nivelara el campo de juego.

⁵ Véase A/HRC/17/31, anexo.

71. Una delegación se interesó por la protección que se ofrecía a las personas que trabajaban en las empresas militares y de seguridad privadas, incluidas las responsabilidades de las empresas matrices y la protección de los denunciantes de irregularidades. El Sr. Gibson respondió que muchos empleados eran subcontratistas cuyos contratos incluían derechos laborales. Una empresa mal regulada no invertiría en la capacitación y el apoyo de sus contratistas, mientras que las empresas responsables sí lo harían y también les proporcionarían un seguro.

72. Otra delegación afirmó que quedaba mucho por hacer para elaborar un instrumento vinculante, y que la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas no debía confundirse con el proceso más amplio de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. El grupo de trabajo intergubernamental no debería profundizar en los detalles de las definiciones y las diferencias entre las empresas de seguridad privada y las empresas militares privadas, ya que esos elementos podrían precisarse en el propio instrumento. La delegación consideró alentador que el sector no pareciera oponerse a la elaboración de un instrumento vinculante y se mostró de acuerdo en que un instrumento de ese tipo sería beneficioso para el sector. La delegación propuso que, en su siguiente período de sesiones, el grupo de trabajo intergubernamental examinase las opciones disponibles para hacer avanzar su mandato, propuesta que recibió el apoyo de otra delegación. El Sr. Gibson respondió que la solución no consistía en un planteamiento binario (disponer o no de un instrumento jurídicamente vinculante), y que, entretanto, era mucho lo que podía hacerse para fomentar buenas prácticas e iniciativas, como la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada o la autorregulación.

IV. Observaciones finales

73. El 16 de diciembre de 2016, la Presidenta-Relatora concluyó que las deliberaciones mantenidas durante el quinto período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental se habían visto enriquecidas, como en períodos de sesiones anteriores, por las presentaciones de los expertos. Durante el quinto período de sesiones, el grupo de trabajo había escuchado un amplio abanico de aportaciones y opiniones. La Presidenta-Relatora señaló que el esfuerzo por contribuir a la integración de los derechos humanos constituía la esencia de esta labor.

74. La Presidenta-Relatora observó que se habían examinado varias cuestiones sustantivas, como el acceso a la justicia y a los recursos por parte de las víctimas de violaciones y abusos relacionados con las actividades de empresas militares y de seguridad privadas; las actividades de esas empresas en el contexto marítimo y en otros contextos; las iniciativas adoptadas en los planos nacional e internacional; otras medidas adoptadas respecto de la regulación y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas; los marcos regulatorios existentes; y los problemas, retos y propuestas de las delegaciones para seguir adelante. La Presidenta-Relatora destacó que la búsqueda de soluciones adecuadas a este respecto seguía siendo uno de los principales retos que afrontaba el grupo de trabajo intergubernamental.

75. La Presidenta-Relatora reiteró que el grupo de trabajo ya había celebrado cinco períodos de sesiones, y que el sexto se celebraría del 22 al 26 de mayo de 2017 con el fin de preparar un informe para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones. La Presidenta-Relatora preguntó cuán cerca estaban las delegaciones de convenir en las recomendaciones que se formularían al Consejo, y si lograrían ponerse de acuerdo sobre este tema algún día. Invitó a las delegaciones a que reflexionasen sobre estas cuestiones mientras el grupo de trabajo se preparaba para su sexto período de sesiones.